



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, informándole que la apoderada judicial de FINESSA S.A solicita se deje sin efectos el embargo que pesa sobre el vehículo de placas IZM 931 y se deje sin efectos el embargo decretado en este proceso, dando aplicabilidad a la Ley 1676 de 2013.

Posteriormente, la parte demandante allega el certificado de tradición del vehículo IZM 931, donde consta la inscripción del embargo decretado, con el fin de que se decrete el decomiso del vehículo. Va para lo que usted estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00093-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: CRISTOBAL SANCLEMENTE CARDOZO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V), Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De lo expuesto en el informe secretarial, y al analizar la solicitud presentada por la apoderada de FINESA S.A, doctora Martha Lucia Ferro Alzate, donde manifiesta de la existencia de contrato de garantía mobiliaria de fecha 22 de marzo de 2016, donde Finesa tiene la calidad de acreedora garantizada y el señor Sanclemente Cardozo la calidad de garante y que las partes pactaron el mecanismo de pago directo.

Igualmente señala que Finesa está ejecutando su garantía mediante el trámite de aprehensión y entrega de conformidad con la ley 1676 de 2013 y que agotado el trámite pretende realizar el traspaso del vehículo a su nombre, apropiándose del mismo, y que ese trámite no se puede realizar debido a la existencia de la inscripción del embargo en este juzgado.

Que el 1 de abril de 2016 hizo el registro ante Comfecámaras del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de placa IZM 931, dando así publicidad al acto jurídico, haciéndolo oponible a terceros. Y que la inscripción del embargo decretado sobre dicho vehículo en este juzgado, es posterior al registro que hizo Finesa ante Comfecámaras.

En conclusión, resalta que de conformidad con el Art 48 de la Ley 1676 de 2013, Finesa S.A tiene prelación sobre el vehículo IZM 931, por la cual es procedente la solicitud del levantamiento del embargo sobre el vehículo en mención.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, allega al proceso el certificado de tradición del vehículo IZM 931, donde efectivamente se evidencia la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso, en el cual se observa una pignoración tipo prenda a favor de FINESA S.A, de fecha 31 de marzo de 2016.

De lo anterior, y analizados los memoriales presentados, el despacho considera que dado que la apoderada de FINESA S.A se ha manifestado acerca del conocimiento del proceso ejecutivo contra el demandado CRISTOBAL SANCLEMENTE CARDOZO y que

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO BBVA COLOMBIA S.A Vs. CRISTOBAL SANCLEMENTE CARDOZO
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00093-00

existe un embargo sobre el vehículo de placas IZM 931, por consiguiente el despacho tendrá a FINESA S.A notificada por conducta concluyente, haciendo la advertencia de que cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que lo hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se le está citando, dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Además, se le requerirá a FINESA S.A, para que haga las gestiones pertinentes ante la dependencia judicial donde se esté adelantando el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA, para que sea esa autoridad quien oficie a este juzgado sobre la situación jurídica del vehículo de placas IZM 931, a fin de dar trámite a la solicitud de levantamiento del embargo decretado en este juzgado sobre el vehículo antes citado.

Para el efecto se,

RESUELVE:

1º.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso al acreedor prendario FINESA S.A, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga, bien sea en proceso separado o en el que se le está citando, dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

2º.- REQUERIR al acreedor prendario FINESA S.A a fin de que realice las gestiones pertinentes ante el juzgado que adelanta el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA que pesa sobre el vehículo de placas IZM 931, a fin de dar trámite a la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.197
Buenaventura, **15-DICIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c188096783708fa1c06ca5d9a38ccc73bbeb890b8057c638295454f39b48944c**

Documento generado en 14/12/2021 08:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>